

COBRANZAS DE DEUDAS MONETARIAS

¿ES POSIBLE DARLE UN TRATAMIENTO MÁS EFICIENTE Y EFECTIVO A ESTE TIPO DE CAUSAS, DE QUÉ MANERA?

A. PROBLEMA EXISTENTE O SITUACIÓN QUE SE DESEA MEJORAR:

La situación actual de los procedimientos de ejecución de deudas monetarias nos presenta a nuestro juicio dos grandes problemas, a saber:

1.- COLONIZACIÓN:

Constatamos que en forma creciente, gran parte de los ingresos civiles a nivel nacional está dominado por los juicios ejecutivos y gestiones preparatorias.

En efecto, en el año 2003 el porcentaje de los juicios ejecutivos y gestiones preparatorias bordeaba el 75% de los ingresos totales, a nivel nacional. En tanto, una investigación realizada por el Ministerio de Justicia, en el 7° Juzgado Civil de Santiago, señala que del ingreso total de causas, durante el año 2004, el 86,7% correspondían a juicios ejecutivos y gestiones preparatorias. Conforme a investigaciones sumarias realizadas en Tribunales de Santiago por alumnos de la UC, mas de un 60% de estas causas no tiene contradictor (algo similar ocurre en países europeos).

La situación antes descrita da cuenta de lo siguiente:

- **Colonización de los Tribunales Civiles**, generando un colapso burocrático derivado de la realización de actos materiales de ejecución de bienes que carecen de complejidad técnica, que alejan y distraen a los jueces de sus funciones propiamente jurisdiccionales;
- **Amarga percepción:** Siendo los ejecutantes básicamente los Bancos y Casas Comerciales, queda la desagradable sensación que la Justicia está al servicio de esas grandes empresas, y que todos los chilenos las estamos subsidiando.
- **Forzamiento tributario de las ejecuciones:** para “agotar los medios de cobro” con incidencia en el castigo tributario, transformándose en un incentivo absurdo a la litigación.

2.- INEFICACIA:

Duración : particularmente en Santiago un Juicio Ejecutivo con excepciones puede tardar a lo menos cinco años, especialmente por el retraso de la Corte de Apelaciones, producto de la multiplicidad de recursos procedentes en contra de las resoluciones que se dictan.

Complejidad: verdaderos juicios declarativos en los que se discute la existencia misma de la obligación, en mérito de un amplio catálogo de excepciones teóricamente taxativas pero que dejan amplias vías de alegación de cuestiones que exceden el carácter documentario de estos procedimientos.

Ineficacia del cobro: ni el deudor ni la autoridad colabora en la ubicación y determinación de bienes y se transforma en un juego de audacia entre el deudor para el ocultamiento de sus bienes y realización de toda suerte de fraudes procesales para incumplir con sus obligaciones y el acreedor para descubrir esos bienes y desenmascarar tales fraudes.

Exceso de Procedimientos: a lo menos 13 distintos y algunos con visos de abierta inconstitucionalidad; vgr prenda de valores mobiliarios a favor de los Bancos.

Marginados del Sistema: quedan al margen del sistema el cobro de pequeñas acreencias de acreedores distintos a las grandes empresas, afectando el tráfico jurídico de un sector socialmente muy relevante.

B. DESCRIPCIÓN DE LAS PROPUESTAS:

1.- ESPECIALIZACION:

Hay una tendencia mundial hacia la especialización impuesta por la complejidad de las relaciones jurídicas de la sociedad moderna, la proliferación de la legislación y la imposibilidad de nosotros los abogados de abordar todos los temas.

En base a ello, es necesario crear **Tribunales Especiales de Cobranza de Títulos de Crédito**; su competencia estaría limitada sólo a los procedimientos que se apoyen en Títulos Ejecutivos extrajudiciales. La ejecución de las resoluciones judiciales, en tanto, quedara entregada a los Tribunales Ordinarios.

Se propone utilizar una estructura orgánica similar a la de los actuales juzgados penales, creando tribunales colegiados en cuanto a su composición, pero que ejercen su función en forma unipersonal, apoyados en una estructura de unidades de apoyo.

2.- DESJUDICALIZACION RELATIVA:

Salvo los contados casos de oposición de excepciones, las tareas de los jueces son carentes de complejidad, burocráticas y referidas a actos materiales de realización de bienes respecto de los cuales los tribunales **no tienen vocación**.

La propuesta no está enfocada a una “privatización” de estas gestiones, atentos al resguardo de garantías constitucionales que todo proceso de ejecución indudablemente puede afectar. Se trata de incorporar, bajo supervisión judicial, estructuras de apoyo a los Jueces, en línea con la reforma penal, creando Unidades Especializadas al servicio de la pluralidad de jueces que integren el Tribunal de Ejecución. Dos parecen relevantes:

- **Unidad Administrativa de administración de causas:** extender su tarea a la tramitación de las causas sin oposición o con excepciones falladas, previo al examen liminar por parte del Juez de la demanda y su título; ubicación y embargo de bienes y coordinación de las funciones de realización de bienes embargados.
- **Unidad Administrativa de realización de activos:** encargada de la liquidación de créditos, realización y administración de bienes embargados, pudiendo incluso contratar a entidades privadas calificadas y especializadas en remates, acordando mecanismos flexibles de realización de bienes (vgr licitaciones privadas etc).

3.- EFICACIA DE LOS PROCEDIMIENTOS:

Las propuestas orientadas a obtener la eficacia de estos procedimientos razonan sobre la base que el deudor acepta ex antes, al suscribir el título ejecutivo, que el cobro estará afecto a un procedimiento expedito y sumario; asumiendo desde luego la fidelidad del título y renunciando anticipadamente a discutir dentro del procedimiento de ejecución, al menos, la existencia misma de la obligación, quedando abierta la vía, sin embargo, para su ulterior revisión en un procedimiento lato ante tribunales ordinarios. De esta manera, se propone:

3.1.- Volver a la raíz: postulando un procedimiento de carácter breve y sumario.

- a) **Reduciendo los procedimientos:** de 13 actualmente vigentes, a dos: uno para obligaciones dinerarias y otro no dinerarias, con flexibilidad para reconducirse oralmente o por escrito. Deben preverse procedimientos alternativos, orales o escritos, según criterio objetivo: cuantía o subjetivo del juzgador: complejidad.
- b) **Reduciendo las causales de oposición:** sin que se permita discutir la existencia de la obligación; y restringirlas solo a aquellas que tengan base documentaria generada con posterioridad al título, tales como el pago, la remisión, la compensación. Dejando fuera la prescripción y la caducidad del título, por ser cuestiones de mero derecho.
- c) **Fortalecer la sumariedad y “superficialidad del procedimiento”:** el rol de la cosa juzgada formal, suerte de tutela anticipada pero basada en elementos muy fidedignos. La latitud en el conocimiento es contraria a las necesidades del tráfico jurídico. La experiencia demuestra, la tendencia de la cosa juzgada formal a transformarse en cosa juzgada material y por ende la decisión jurisdiccional tornarse en definitiva.
- d) **Fortalecimiento del rol del Juez:** en el examen liminar de la demanda, del título (revisión y aprobación formal) y de los presupuestos procesales, desechando demandas que no cumplan con los requisitos mínimos previstos en la ley. Consecuente con lo anterior, se otorga una actividad más proactiva, permitiéndose que lo que se pueda corregir se corrija, abriendo un término razonable para el saneamiento de las excepciones fundadas en la legitimación, personería u otras, sin necesidad de esperar la sentencia definitiva.

3.2.- Colaboración del deudor e instituciones públicas y privadas en la determinación de bienes embargables: Es deber de lealtad y buena fe procesal del deudor presentar bienes embargables para la satisfacción del crédito impago. Si no colabora deben aplicársele sanciones del tipo astringencias (multas progresivas) o incluso decretar inhibición general de sus bienes, el cual no consiste en un embargo general de todos los bienes del deudor, sino sólo de los registrables. De esta manera, si el acreedor desconoce bienes del deudor, o los que conoce son insuficientes, puede pedir al juez que disponga el embargo genérico; así, los bienes del deudor que sean registrables van a quedar afectados por el embargo. La publicidad del embargo genérico se obtiene a través de un registro público. En cuanto a instituciones públicas y privadas, constituirá un deber

de estas de colaborar con la ejecución a requerimiento del Tribunal (salvo casos de secreto o reserva legales impuestos por ley).

3.3.- Rol activo conciliador del Juez: en los juicios ejecutivos hay un campo enorme de actuación para la conciliación. Teniendo en consideración las posibilidades reales del deudor, arbitrar pagos en cuotas, programas de solución de acreencias, son perfectamente posibles y deseables.

3.4.- Restricción de recursos: en función de la cuantía y, en materia de apelaciones aplicar efecto diferido, en virtud del cual una vez deducida apelación en contra de una resolución que no sea de aquellas que ponen término al juicio o hacen imposible su continuación, el juez tendrá por interpuesto el recurso para después de la dictación de la sentencia, esperando por tanto, el resultado final del juicio. Este efecto diferido ya está consagrado en nuestra legislación en el artículo 698 N° 7 del CPC.

3.5.- Formación Registro Público Informático de Ejecuciones: en que figuren todos quienes sean objeto de procedimientos ejecutivos, informando acerca de sus bienes embargados, créditos reclamados, pagos efectuados, entre otros. A él podría acceder cualquier acreedor con interés suficiente, evitándose recargar el sistema con ejecuciones destinadas al fracaso y sirviendo como sustento para el castigo tributario de créditos.

4.- AMPLIACION DEL ESPECTRO:

Incorporar procedimientos monitorios exitosamente consagrados en Europa. Permiten el cobro de cualquier deuda dineraria que tenga un sustento documental mínimo. Mediante un sistema rápido y con inversión del contradictorio, se crean títulos ejecutivos por sentencia judicial, resguardándose obviamente el derecho a oposición.

5.- CONTRIBUCION AL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA:

Fijar tasas que contribuyan al financiamiento y automatización de los Tribunales Especiales de Cobranza de Títulos de Crédito, sobre la base de un porcentaje de la realización de los bienes embargados o una tabla progresiva. No establecer barreras de entrada, pero sí exigir la contribución al financiamiento de un sistema de cobro

permanente especialmente por parte de las grandes empresas. Se permitiría facilitar el cobro de pequeñas acreencias sin necesidad de asistencia por abogados, subsidiando el importe de los gastos asociados, permitiendo de esa forma una litigación personal.

C. IMPACTOS ESPERADOS:

A base a las propuestas recién expuestas, se espera obtener en primer lugar la disminución de la carga de trabajo en los actuales (y de los futuros) Juzgados Civiles , los que se dedicarían fundamentalmente al conocimiento, juzgamiento y ejecución de procedimientos de cognición, permitiéndoles por tanto enfocarse al ejercicio de sus funciones propiamente jurisdiccionales; quedará relegado el conocimiento de los procedimientos de cobranzas de títulos de crédito a tribunales especiales creados con tal fin. Con la nueva estructura se busca, además de la descongestión del sistema, la especialización de los nuevos tribunales en materias que así lo requieren.

En segundo lugar, se espera obtener la eficacia, eficiencia y rapidez de los procedimientos de ejecución. Las propuestas señaladas buscan volver a la raíz documentaria indubitada que está en la base del juicio ejecutivo y a su carácter de procedimiento breve y sumario, permitiéndose incluso poner término al proceso mediante la vía de la conciliación, limitando los medios de impugnación. Las propuestas además llevarían a que el sistema fuese más eficiente al establecerse nuevos mecanismos orientados a obtener el pago de las pequeñas acreencias (monitorio), las que actualmente quedan un tanto postergadas.

Por último, se espera la efectividad de los procedimientos de ejecución, de manera que el acreedor obtenga en forma mas eficaz el pago de lo que le adeuda el ejecutado (a base de posibilidades objetivas), reduciéndose las posibilidades de este último de no cumplir su obligación, amparándose en maniobras dilatorias, fraudulentas o de colusión procesal.

José Pedro Silva Prado
Profesor
Derecho Procesal
Pontificia Universidad Católica de Chile